

Viedma, a los 12 días del mes de mayo de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: H.I.F. C/ C.C.A. S/ SUMARISIMO (MODIFICACION DE PRESTACION ALIMENTARIA), Expte. N° VI-20268-F-0000, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 08/04/2026 se presentó la Sra. F.I.H., DNI N° 3., por derecho propio y practicó liquidación por diferencias en alimentos adeudados por el progenitor Sr. C.A.C., DNI N° 2. correspondientes al período diciembre de 2024 a julio de 2025.-

2.- Corrido que fuera el traslado de la liquidación, encontrándose debidamente notificado y habiendo vencido el plazo conferido, el demandado no ha efectuado impugnación alguna a la liquidación practicada.-

3.- Entonces, al no haber sido impugnada la liquidación dentro del plazo procesal otorgado, implica que ha sido tácitamente consentida por el alimentante o una presunción de conformidad, por lo que dicha liquidación debe ser aprobada en cuanto a lugar y por lo que por derecho corresponda (conf. Código Procesal Civil y Comercial en su artículo 451 y el de Familia en su artículo 95).-

4.- En suma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considero que los montos que surgen del cálculo de la liquidación practicada por la actora, resultan acreditados y consecuentemente pertinentes, corresponde sin más aprobar la liquidación de fecha 08/04/2026 practicada por la Sra. F.I.H., DNI N° 3., en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma de \$1.044.755,69 en concepto de diferencias en las sumas de alimentos adeudados por el Sr. C.A.C., DNI N° 2., correspondientes al periodo comprendido entre diciembre de 2024 a julio de 2025.-

5.- Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16 inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal

Por lo que, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Aprobar la liquidación presentada por la actora en fecha 08/04/2026, por la suma de \$ 1.6. en concepto de alimentos adeudados por el progenitor Sr. C.A.C., DNI N° 2. correspondientes al periodo diciembre de 2024 a julio de 2025, en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder.-

II.- Respecto a la liquidación de alimentos adeudados aprobada precedentemente, intímese al demandado Sr. C.A.C., DNI N° 2. para que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma de \$ 1.6., bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del C.P.F.R.N.) y/o ejecución, para asegurar la eficacia de la sentencia.-

III.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal.

IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

PAULA FREDES
JUEZA